



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 173

Sábado 2 de Agosto

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 178, correspondiente al día 26 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Mayo de 1952, por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre: «Cultivo del trigo y explotación del ganado lanar», en Trujillo (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1948 y normas complementarias de 25 de Octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Instituto Laboral de Trujillo (Cáceres), la celebración de un cursillo sobre «Cultivo del trigo y explotación del ganado lanar», en Trujillo (Cáceres), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, de pesetas, 6.300 (seis mil trescientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden Ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de Mayo de 1952.—

Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

2462

En el «Boletín Oficial del Estado» número 179, correspondiente al día 27 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Olivicultura», en Sierra de Gata y Guadalupe; «Regadío», en M. de la Vera; «Frutales», en Campo Lugar; «Apicultura e Industrias Rurales», en Cáceres; «Arboles frutales», en Hervás; «Viticultura», en Cañamero, y «D. Agropecuaria», en Coria y Arroyo de la Luz.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agricola en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de Octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursillos:

Sobre: «Olivicultura» en Sierra Gata y Guadalupe; «Regadío», en M. de la Vera; «Frutales», en Campo Lugar; «Apicultura», en Cáceres; «Industrias Rurales», en Cáceres; «Arboles Frutales», en Hervás; «Viticultura», en Cañamero, y «D. Agropecuaria» en Coria y Arroyo de la Luz.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total de pesetas 35.000 (treinta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Ca-

pacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

2485

Juventud Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 19 del actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juz de Paz, se celebrará el 27 de Agosto de 1952, en Valdeobispo, a las catorce horas:

Nombre de los deudores; pueblos en que radican las fincas; su situación y cabida; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta

Pedro Conejero Blanco, Valdeobispo.—Fincas rústicas, en el sitio de

«Viña Paredes», de 1 hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas; linda N. y S., calleja; E. y O., Ventura Delgado. Capitalización, 2.395'60 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 2.395'60 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que lleguen a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104.)

En Plasencia a 19 de Julio de 1952. El Recaudador, Francisco Reyes.

2779

EDICTO

Don Félix Guerra Andradás, Recaudador de Contribuciones e Im-

puestos del Estado en esta Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Utilidades de la Tarifa 2.ª, pertenecientes a Acebo y año de 1951, aparece la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacérselas se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Acebo, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombre de los deudores y otros datos

5/25. Faustina Manzano Rodríguez.
4/00. Elías Rivero Perales.

Hoyos a 24 de Julio de 1952.—
Félix Guerra.

2818

Delegación de Industria

FABRICA DE EXTRACCION DE ACEITE DE ORUJO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. VICENTE MARIÑO BAEZ, vecino de Plasencia, en solicitud de autorización para instalar una fábrica extractora de orujo con capacidad para 20.000 kilos en 24 horas de trabajo, en esta capital.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Vicente Mariño Baez, para instalar la fábrica extractora de orujo en Cáceres, de 20.000 kgs. 24 h. solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será co-

mo máximo de doce meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 11 de Julio de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal
Aceite de orujo: 300.000 kilos.

Sr. D. Vicente Mariño Baez.—CÁCERES.

(123 pstas.)

2697

Juzgados

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 51 del año 1952, sobre hurto de dos caballerías a Rafael Lorenzo Prieto y Andrés Fernández Pérez, la noche del 28 del actual, en el sitio de Pedrochates, término de Jaraiz de la Vera.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo de 7 años, color rojo claro, endeble, cojea un poco de la mano izquierda, pequeño, raya negra en la cruz, herrado de las cuatro extremidades.

Otro de 3 años, pequeño, color rojo oscuro, herida parte trasera por efecto del atajarre, herrado de las cuatro extremidades.

Dado en Jarandilla a 31 de Julio de 1952.—Félix Fernández García.—
Carlos Cañada.

2843

C O R I A

Don Evaristo Juan Sánchez Simón, accidental Juez de Instrucción de Coria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio para hacer efectiva por dicha vía, multa impuesta por la Fiscalía de Tasas de Cáceres, al vecino de Moraleja, don Vicente Mariño Baez, en expediente número 12474 y en el cual se ha embargado como de la propiedad del multado, la finca que después se describirá, la cual se saca a pública subasta por primera vez, con las advertencias que también después se consignarán:

Una casa destinada a almacén de picón, situada en la margen derecha de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo; que consta de piso bajo y de sótano, y que linda por derecha, izquierda y espalda, con terreno de expresado don Vicente Mariño, tiene 21'60 metros de largo, por 7'40 metros de ancho; está tasada pericialmente en ochenta mil pesetas y sita en término municipal de Moraleja.

Advertencias: 1.ª—La finca embargada que anteriormente se reseña, se saca a pública subasta por término de veinte días, y se señala para el remate el día dos de Septiembre próximo y hora de las once.

2.ª—Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento que se le designe, el diez por ciento del tipo de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.ª—Que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca embargada, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en Coria a 31 de Julio de 1952.—Evaristo Juan Sánchez.—El Secretario, Francisco Rebollo.

(85/80 pstas.)

2850

GARROVILLAS

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de Garrovillas.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Urbano Maestre Collazos, cuyo actual paradero se ignora, como perjudicado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 40 del corriente año, por el delito de infanticidio, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Hinojal, el día 27 de Junio último.

Dado en Garrovillas a 22 de Julio de 1952.—Tomás Marcos.—El Secretario, Pedro García.

2820

C Á C E R E S

Don Sebastián Gil Alberola, Juez Municipal sustituto interino en funciones, de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores que el día 12 de Abril del año actual, se apoderaran de ropas y objetos domésticos, de un chozo del pastor Reyes Reguero Guzmán, de Arroyo de la Luz, en la finca denominada «Cerro Gonzalo», de este término municipal, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio de faltas que habrán de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, el día 20 del próximo mes de Agosto y hora de las diez y media, seguido con el número 556 de 1952, por hurto, aper-

cibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de referido hecho, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 29 de Julio de 1952.—El Juez Municipal sustituto interino, Sebastián Gil.—El Secretario, Fernando Gómez.

2885

Alcaldías

PASARON DE LA VERA

Anuncio

Subasta de obras

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 313 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace saber que se encuentran expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente para la realización de las obras de construcción de un edificio destinado a parada de coche-albergue de viajeros, con arreglo al pliego de condiciones que en el mismo figuran.

El examen del expediente puede hacerse todos los días laborables durante las horas de oficinas, y hasta media hora antes de la fijada para la apertura de pliegos.

Cada licitador presentará su proposición con arreglo al modelo que se inserta, en sobre cerrado, no aceptándose las que no reúnan estas condiciones.

El tipo de subasta o licitación, es de veintisiete mil pesetas; la fianza provisional, el cinco por ciento, y la definitiva, el veinticinco por ciento o personal en su caso.

El acto de apertura de pliegos, en primera subasta, tendrá lugar al día siguiente de cumplirse los veinte días naturales, a partir del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las doce horas.

En el caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, tendrá lugar la segunda a los diez días naturales del fijado para la primera y siguientes al mismo, y también a las doce horas.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... y domiciliado en la calle.... número...., reuniendo condiciones para efectuar las obras de construcción de edificio destinado a parada de coche-albergue de viajeros, que tiene en proyecto el Ayuntamiento de esta villa de Pasarón, se comprometo a hacerlas por.... (en letra) pesetas, sometiéndome al pliego de condiciones y demás documentación aprobada por el Ayuntamiento. (A tenor de lo que determina el artículo 309 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, podrán hacerse proposiciones por los concursantes para la mejor realización de la obra sin menoscabo de las condiciones obligatorias fijadas por la Corporación, reservándose esta afectarla o rechazarla). Fecha y firma.

Pasarón de la Vera a 28 de Julio de 1952.—El Alcalde, Pedro Blázquez.

(103'50 pstas.)

2840